



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 27 DE ABRIL DE 1989

NUMERO 33

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

	<u>Página</u>
Consejería de Agricultura, Industria y Comercio	
— Explotaciones. —Orden de 10 de abril de 1989, por la que se establece el Registro de Explotaciones Cunícolas	642
— Ayudas. —Orden de 10 de abril de 1989, por la que se establecen ayudas al Sector Cunícola	644
Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones	
— Recursos Turísticos. —Orden de 6 de abril de 1989, reguladora de Acciones Concertadas con Municipios para la mejora y potenciación de sus recursos turísticos	646
Consejería de Emigración y Acción Social	
— Becas. —Orden de 15 de marzo de 1989, por la que se convoca la Concesión de Prórrogas de Becas a favor de Minusválidos atendidos en Centros Especializados y cuyos representantes legales residan en Extremadura ..	647

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio	
— Cese. —Decreto 32/1989, de 25 de abril, por el que se cesa a don Miguel Alvarado Barrena como Director General de Industrias no	

Página

Agrarias, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio	649
— Nombramiento. —Decreto 33/1989, de 25 de abril, por el que se nombra a don Juan Manuel Romera Fernández como Director General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio	649

III. Otras Resoluciones

Consejería de la Presidencia y Trabajo

— Cursos. —Resolución de 25 de abril de 1989, por la que se convoca un curso de Administración Financiera: Gestión Económica y Presupuestaria que se celebrará en Mérida del 29 de mayo al 2 de junio y del 5 al 9 de junio	649
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Consejería de Educación y Cultura

— Juventud y Deportes. —Resolución de 3 de abril de 1989, por la que se regula el uso de las instalaciones de Albergues y Campamentos en régimen de ofertas concertadas de servicio en temporada alta durante el año 1989	651
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

— Pesca. —Resolución de 31 de marzo de 1989, sobre veda de emergencia en la charca «La Mina» del término municipal de Cañaverál .	655
— Pesca. —Resolución 12 de abril de 1989, sobre veda especial para las charcas denominadas «Del Cementerio», «Del Egado» y «Del Camino de Trujillo», del término municipal de Aldeacentenera	655
— Instalación eléctrica. —Anuncio de 14 de febrero de 1989, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica, referencia 06/AT 001788-012596	655

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de abril de 1989, por la que se establece el Registro de Explotaciones Cunícolas.

El considerable crecimiento de la producción de carne de conejo que se ha producido en los últimos años y la atención que la lucha y defensa contra las enfermedades epizooticas requieren, justifica la creación de un Registro de Explotaciones Cunícolas orientadas al mejor control, protección y fomento de dicha actividad pecuaria.

En base a lo anteriormente señalado esta Consejería de Agricultura, Industria y Comercio tiene a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se establece el Registro de Explotaciones Cunícolas en las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal, de Cáceres y Badajoz, dependientes de la Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería.

SEGUNDO.—Las solicitudes de inscripción en el Registro se realizarán según el modelo que figura en el anexo de la presente Orden.

TERCERO.—Todas las Explotaciones Cunícolas con veinte o más hembras reproductoras existentes en la actualidad formularán su inscripción en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Las Explotaciones Cunícolas de nueva creación, con el censo de reproductoras anteriormente señalado deberá solicitar su inscripción en el Registro, en el momento de su instalación.

CUARTO.—Para la inscripción en Registro será requisito indispensable estar en posesión de la Cartilla Ganadera.

QUINTO.—Como medida de protección sanitaria las explotaciones cunícolas de nueva creación deberán estar instaladas a una distancia conveniente de Cascos Urbanos, Mataderos y otras Explotaciones Cunícolas ya establecidas.

SEXTO.—Los propietarios de Explotaciones Cunícolas notificarán a las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal, las variaciones que se produzcan en las mismas. Cuando la variación se refiera al número de reproductoras se comunicará dentro del último trimestre del año.

Los cambios de titularidad de estas explotaciones se comunicarán en el momento de producirse.

SEPTIMO.—Una vez creado el Registro de Explotaciones Cunícolas, se exigirá el número de inscripción en el mismo para la realización de cualquier actividad que efectúen dichas explotaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

ANEXO

REGISTRO DE EXPLOTACIONES CUNICOLAS



JUNTA DE EXTREMADURA
 CONSEJERIA DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO
 DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

n.º _____

1. TITULAR	
Apellidos _____	Nombre _____ C.º Ganadera _____
D.N.I. o C.I.F. (2) _____	Dirección Postal _____ Localidad _____ Tfno. _____
2. CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACION.	
Selección _____	
Producción _____	
Nº de hembras reproductoras _____	
Nº de jaulas reproductoras (huecos) _____	
Razas principales de explotación: Machos _____ Hembras _____	
Superficie total nave _____ m2.	
Superficie para reproductoras _____ m2.	
Superficie para gazapos cebo _____ m2.	
3. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES.	
Aislamiento térmico _____	
Fosa de purines y excretas _____	
Sistema de ventilación: Natural _____ Artificial _____	
4. SANIDAD ANIMAL.	
Tratamiento contra la coccidiosis _____	
Otros tratamientos _____	
Frecuencia _____	
Vacunación contra la Pasteurellosis _____	
Vacunación contra las Enterotoxemias _____	
Otras vacunaciones _____	
5. OBSERVACIONES.	

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

ORDEN de 10 de abril de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se establecen ayudas al sector cunícola.

A finales de 1988 se detectaron en algunos puntos de la Geografía Española brotes de la enfermedad «NEUMONIA HEMORRAGICA-VIRICA» que afectaba exclusivamente a conejos silvestres.

La campaña de divulgación en general preventiva de dicha enfermedad causó de una manera casi instantánea un retraimiento injustificado del consumo de la carne de conejo de granja que ha colocado a sus titulares en una difícil situación económica, y más aún en aquellos que como los de Extremadura pueden considerarse en su totalidad como pequeños empresarios.

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, en concordancia con el principio de solidaridad que informa la política agraria de la Junta de Extremadura ha considerado oportuno acudir en ayuda de este colectivo de empresarios afectados por unas circunstancias coyunturales extraordinarias y no previsibles y por tanto tras reuniones con los afectados, con las Asociaciones profesionales y Organizaciones agrarias del sector tiene a bien disponer:

Artículo primero:

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, con cargo a sus presupuestos, establece para el ejercicio de 1989 una línea de ayudas a las explotaciones cunícolas, que de acuerdo con sus dimensiones quedan regulados de la siguiente forma:

A.—Explotaciones semiprofesionales de 100 a 150 hembras reproductoras.

Subvención por una sola vez del equivalente, en ptas., a multiplicar por 300 el n.º de hembras reproductoras de la explotación.

B.—Explotaciones profesionales de 150 hembras reproductoras en adelante.

—Subvención por una sola vez del equivalente,

en ptas., a multiplicar por 600 el n.º de hembras reproductoras de la explotación.

—Subvención de 5 puntos en el interés de préstamos de campaña suscritos por el solicitante con entidades financieras firmantes del Apéndice correspondiente (Decreto 19/88, de 22 de marzo, D.O.E. n.º 26, de 30/03/88) y por un importe máximo en ptas. igual al resultado de multiplicar por 1.500 el n.º de hembras reproductoras de la explotación.

Artículo segundo:

La solicitud se hará en impreso normalizado (Anexo n.º 1) acompañado de fotocopia compulsada de la cartilla ganadera actualizada y en el plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden, podrá presentarse en cualquier oficina de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo tercero:

A efectos de esta ayuda se entenderá por n.º de hembras reproductoras el n.º de hembras adultas (más de 4 meses) que hayan parido alguna vez incrementados en el número de hembras de reposición que se posean (de 2 a 4 meses) con un máximo para estas del 10% de aquéllas.

Artículo cuarto:

Se autoriza a la Dirección General de la Producción Agraria a dictar las normas que estime conveniente para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Mérida, 10 de abril de 1989.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de ayuda al sector cunícola motivado por las pérdidas ocasionadas por la incidencia del síndrome del virus hemorrágico.

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos Nombre:
 D.N.I. o C.I.F. n.º Calle
 Población: Provincia C.P.:
 Teléfono:

DATOS BANCARIOS: (Donde desea se ingrese la subvención).

Entidad Bancaria Sucursal:
 Provincia: N.º de Cuenta:

DECLARO: Poseer una explotación cunícola de las siguientes características:

UBICACION: Término Municipal: Provincia
 Paraje

Superficie Cubierta m2
 N.º Jaulas:
 N.º de Hembras reproductoras adultas:
 N.º de Hembras de reposición:
 N.º de Machos reproductores:

Y acompaño fotocopia compulsada de la cartilla ganadera actualizada.

SOLICITO: Sea tramitada la Ayuda, que acogiéndome a la Orden
 del D.O.E. n.º de fecha de la Consejería de Agricultura, Industria y
 Comercio, tengo derecho a percibir, respondiendo de la veracidad de los datos que apporto.

..... a de de 1989.

Firma del solicitante:

D.....

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 6 de abril de 1989, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, reguladora de Acciones Concertadas con Municipios para la mejora y potenciación de sus recursos turísticos.

Son numerosos los municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura que cuentan, de entre sus variados recursos naturales y culturales, con importantes elementos de singular importancia y aprovechamiento turístico dignos de ser potenciados.

Consciente de ello, la Consejería de Turismo ha programado, para su realización en el presente ejercicio, diversas acciones que posibiliten el realce de esta singular belleza y atractivo turístico de algunos de los municipios de esta Comunidad.

Al objeto de posibilitar la aconsejable publicidad de estas acciones, a concertar con los Ayuntamientos que en ellos estén interesados, se han diseñado en esta disposición el plazo, las condiciones y el procedimiento a observar hasta llegar a la suscripción del oportuno y posterior convenio, que posibilitará la realización de las inversiones idóneas. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º.—La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura destinará la cantidad de sesenta millones de pesetas (60.000.000 ptas.), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.610 del vigente presupuesto de 1989, a la realización de un Programa de Acciones Concertadas con municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tendrán por objeto la mejora de los recursos turísticos existentes en los mismos, mediante obras de Inversión.

Artículo 2.º.—Podrán concertar estas acciones, que se instrumentarán y formalizarán mediante Convenios, todos los municipios que cuenten con recursos de esta índole, y estén interesados en su mejora y potenciación.

Artículo 3.º.—El objeto de estos Convenios a suscribir vendrá constituido por la realización de inversiones referidas a:

1.º) Acondicionamiento de márgenes y riberas de ríos.

2.º) Construcción y embellecimiento de pequeños merenderos y construcción de zonas de ocio y esparcimiento.

3.º) Construcción y acondicionamiento de piscinas naturales.

4.º) Cualesquiera otros fines de análoga naturaleza que realcen y potencien la belleza de la zona.

Artículo 4.º.—Los Convenios a suscribir para el logro de estas finalidades contemplarán como obligación de los Ayuntamientos la redacción, a su costa, del Proyecto comprensivo de las inversiones de este carácter que pretendan realizarse, que constituirá su aportación al Convenio. Igualmente, constituirá obligación del Ayuntamiento la conservación, mantenimiento y custodia de las inversiones realizadas.

Artículo 5.º.—El plazo para la presentación de las solicitudes por parte de los Ayuntamientos interesados en concertar estos Convenios, a las cuales habrá de acompañarse Memoria valorada de las Inversiones estimadas, será de 30 días naturales a partir del de publicación de la presente Orden en el D.O.E.

Artículo 6.º.—Expirado el plazo establecido en el artículo anterior, las solicitudes con sus correspondientes Memorias valoradas de inversiones que se hayan recibido, serán objeto de ponderación por parte de una Comisión Técnica que se crea al efecto; que evacuará un Informe acerca de su adecuación al objeto de los Convenios y de su viabilidad, y lo elevará a la Secretaría General Técnica de la Consejería.

Artículo 7.º.—La Comisión Técnica que se arbitra en el artículo anterior estará compuesta por:

—El Jefe de Sección de Empresas y Actividades Turísticas.

—El Asesor Jurídico de la Consejería.

—El Ingeniero Jefe del Gabinete Técnico.

Artículo 8.º.—La Secretaría General Técnica de la Consejería, previo Informe de la Comisión Técnica y de los demás que estime conveniente, elevará a la Consejera propuesta de resolución de las solicitudes y Memorias recibidas.

Artículo 9.º.—Las inversiones contenidas en las Memorias valoradas que sean seleccionadas, una vez elevadas a Proyecto Técnico, serán objeto de Convenio entre el Ayuntamiento afectado y la Consejería de Turismo. En dicho Convenio se contemplarán como obligaciones de los Ayuntamientos las enumeradas en el artículo 4.º.

La contratación y ejecución de las obras, por el importe aprobado, será obligación de la Consejería a contemplar en el Convenio.

Mérida, 6 de abril de 1989.

La Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 15 de marzo de 1989, de la Consejería de Emigración y Acción Social por la que se convoca la Concesión de Prórrogas de Becas a favor de Minusválidos atendidos en Centros Especializados y cuyos representantes legales residan en Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.20 otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Bienestar Social, y el Real Decreto 251/82 de 15 de enero, transfirió a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias del Fondo de Asistencia Social, entre las que figuran la regulación y la concesión de becas a favor de minusválidos atendidos en centros de asistencia especializada.

En consecuencia se convoca la concesión para el año 1989 de prórroga de las becas disfrutadas en 1988 con cargo al crédito presupuestario destinado a tal fin en favor de minusválidos que por la gravedad de su deficiencia precisen de una atención en centros de asistencia especializada.

Artículo 1.—Requisitos necesarios para ser beneficiario de estas becas:

1.1.—Sufrir una deficiencia con un C.I. igual o inferior a 0,50, gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen de las Direcciones Provinciales del Instituto de Servicios Sociales (INSERSO).

1.2.—No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza o finalidad y de cuantía igual o superior a la que aquí se convoca, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca. Cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza, pero de cuantía inferior, y cuando disfruten de los Servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podría concederse la beca por la diferencia entre la que corresponda, conforme al artículo 7.3 de esta Orden y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

1.3.—Estar atendido en un centro privado reconocido por el Estado o en un centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

1.4.—Formar parte de una familia cuya renta per-cápita al año no sea superior al 70% del salario mínimo interprofesional que para el año 1989 establece el Real Decreto 23/1989 de 13 de enero (B.O.E. de 17 de enero), o en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba, para su beneficio exclusivo, unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per-cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en

la unidad familiar, por el número de miembros que constituyan dicha familia.

1.5. Haber sido beneficiario durante 1988 de una de estas becas otorgadas por la Consejería de Emigración y Acción Social.

Artículo 2.—Documentos que deben presentar los interesados.

2.1.—Solicitud de concesión conforme al modelo oficial.

Artículo 3.—Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de 15 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 4.—Tramitación e instancias.

4.1.—Las solicitudes requeridas se formularán por duplicado ejemplar y serán remitidas a la Secretaría General Técnica.

4.2.—La Secretaría General Técnica, una vez registradas las solicitudes, procederá a la comprobación de si los minusválidos para los que se solicita la ayuda han sido beneficiarios en el año anterior.

Artículo 5.—Resolución de expedientes.

La Secretaría General Técnica procederá como se indica a continuación:

5.1.—Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las becas.

5.2.—En vista de la solicitud incorporada a los expedientes, dictará la resolución que proceda de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición concediendo o denegando las becas solicitadas.

5.3.—La Secretaría General Técnica notificará a las Direcciones Territoriales la resolución adoptada.

Artículo 6.—Recursos.

Contra la resolución de la Excm. Sra. Consejera, cabe interponer Recurso de Reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 7.—Período de vigencia, devengo y cuantía de las becas.

7.1.—Las becas se concederán del 1 de enero al 31 de diciembre de 1989, sin perjuicio de que sean prorrogables para los años sucesivos en tanto concurren (en su beneficio) los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

7.2.—Las becas se devengarán por días reales de

asistencia de los beneficiarios a los respectivos centros, los cuales deberán comunicar a la Secretaría General las bajas y altas de minusválidos que en ellos se produzcan, inmediatamente después de que tenga lugar.

7.3.—Cuantía de las becas.

Para el presente año 1989, se establecen las siguientes cuantías:

—En centros privados reconocidos por el Estado:

	<u>Pesetas</u>
* En régimen de internado (mensuales).....	8.000
* En régimen de media pensión (mensuales).....	7.000

En centros reconocidos por el Estado, dependientes de Diputaciones Provinciales:

	<u>Pesetas</u>
* En régimen de internado (mensuales):	3.500
* En régimen de media pensión (mensuales):.....	3.000

Artículo 8.—Pago de becas.

8.1.—El importe de las becas se abonará por trimestres vencidos al representante autorizado del centro en el que los beneficiarios hayan sido atendidos en el correspondiente trimestre. A tal efecto, dichos representantes deberán presentar o remitir por correo certificado a la Secretaría General Técnica, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, conforme al modelo que se solicita, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días de ausencia de cada minusválido. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación no será posible abonar el importe de dichas becas en los períodos normales.

Junto a la relación nominal se enviará el número de cuenta bancaria correspondiente en el que se deberá abonar el importe de las becas.

8.2.—La Secretaría General Técnica de la Consejería de Emigración y Acción Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean librados a favor de los centros respectivos.

Artículo 9.—Cumplimiento.

9.1.—Los representantes autorizados de los cen-

tros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas, están obligados a destinar su importe para sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

9.2.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones expresadas en la presente Orden, así como la duplicidad de la ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Autónoma o Local constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el centro, previo requerimiento de la Consejería de Emigración y Acción Social que, de no ser atendido, dará paso a las actuaciones legales procedentes.

Artículo 10.—Aplicación.

Se faculta a la Secretaría General Técnica para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de marzo de 1989.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico. Jefes Territoriales de Acción Social.

SOLICITUD DE PRORROGA

(de ayuda a favor de Minusválidos)

D., mayor de edad, representante legal del Minusválido.

S O L I C I T A

Sea concedida a beca de PRORROGA, para el año 1989 con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Emigración y Acción Social.

Para lo cual declara bajo juramento que no se han modificado las circunstancias que determinaron la concesión de beca; así como el minusválido en favor del cual se solicita la prórroga de beca no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad haciendo constar que las actuales circunstancias económicas y familiares son las exigidas en la Orden de 15 de marzo de 1989, para tener derecho a la ayuda.

En, a de de 198.....

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 32/1989, de 25 de abril, por el que se cesa a don Miguel Alvarado Barrena como Director General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 1989 y en uso de las facultades que me confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 25.16,

DISPONGO:

Cesar a don Miguel Alvarado Barrena como Director General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, a voluntad propia y agradeciéndole los servicios prestados, con efectos administrativos y económicos al día de hoy.

En Mérida, a 25 de abril de 1989.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 33/1989, de 25 de abril, por el que se nombra a don Juan Manuel Romera Fernández como Director General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 1989 y en uso de las facultades que me confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 25.16,

DISPONGO:

Nombrar a don Juan Manuel Romera Fernández, Director General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, con efectos administrativos y económicos al día de hoy.

En Mérida, a 25 de abril de 1989.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 25 de abril de 1989, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca un curso de Administración Financiera: Gestión Económica y Presupuestaria que se celebrará en Mérida, del 29 de mayo al 2 de junio y del 5 al 9 de junio.

1.—La Dirección General de la Función Pública en colaboración con el Instituto Nacional de Administración Pública, y en base del Convenio suscrito por la Consejería de la Presidencia y Trabajo y el INAP de 5 de diciembre de 1988, convoca un Curso de «Administración Financiera: Gestión Económica y Presupuestaria» que se celebrará en Mérida del 29 de mayo al 2 de junio y del 5 al 9 de junio.

2.—El Curso programado, cuyas características y contenido se detallan en el Anexo I, se desarrollará de acuerdo con las siguientes bases:

a) Quienes deseen participar en el Curso programado deberán formular petición de solicitud, según modelo adjunto (Anexo II), al Director General de la Función Pública (Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, c/ Reyes Huertas 1, 06800—MERIDA, Badajoz), durante el plazo de quince días naturales desde su publicación en el D.O.E. La presentación se puede efectuar, bien directamente en el Registro de la mencionada Consejería, o por cualquiera de los procedimientos a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) Para poder solicitar la inscripción en dicho Curso habrá de acreditarse debidamente la situación funcional o laboral dentro de la Administración Estatal, Autonómica o Local de Extremadura, así como cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria de este Curso.

c) El número de plazas es limitado por razones pedagógicas, así como de medios. Si las solicitudes excedieran de las posibilidades del Curso, la selección la efectuará un Comité de Selección de la Conse-

jería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, con sujeción a criterios objetivos.

d) Para la selección de los participantes, el Comité constituido al efecto tendrá en cuenta como criterios fundamentales los siguientes:

1.º) Necesidad o interés del Curso para el servicio que preste el funcionario.

2.º) Adecuación al puesto de trabajo de los contenidos que desarrolla el Curso, circunstancia que se acreditará mediante informe del responsable del personal de la respectiva Unidad Administrativa de la Administración a la que pertenezca.

3.º) Con carácter subsidiario el orden de presentación de solicitudes.

e) El Comité de Selección estará constituido por un representante de la Dirección General de la Función Pública, un representante de la Dirección General de Administración Local y un representante del Gabinete Jurídico. Podrán concurrir como observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación en la Junta de Extremadura.

f) Al terminar el Curso, se entregará un certificado de asistencia a los participantes que asistan con regularidad al mismo. Una inasistencia superior al 20% del horario lectivo motivará la exclusión del Curso, aunque sea producida por causa justificada, ya que impide un seguimiento normal del mismo. El control de asistencia se realizará mediante un parte diario de firmas. Una vez firmado el parte no se podrá abandonar la clase, salvo en pausas establecidas.

3.—En base a lo establecido en el artículo 18.2 del Decreto 37/87, de 12 de mayo, la valoración de este curso será de 0,10 puntos.

En Mérida, a 25 de abril de 1989.

El Director General de Función Pública,
PEDRO OLMOS DIAZ

A N E X O I

**CURSO DE ADMINISTRACION FINANCIERA:
GESTION ECONOMICA Y PRESUPUESTARIA**

1.—**Objetivo.**—El objetivo del curso es ofrecer a los participantes en el mismo, una visión completa de la Administración Financiera, no enfocada a especialistas, sino a aquellos funcionarios que no desarrollando necesariamente su actividad en este campo, estén interesados en él.

2.—**Requisitos.**—Los exigidos con carácter general, así como pertenecer al Grupo A de los Cuerpos y Escala de funcionarios de la Administración Estatal, Autonómica y Local o, en su caso, su equivalente

en personal laboral, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.—Estructura:

a) El Presupuesto:

- Elaboración y contenido.
- Los créditos presupuestarios y su modificación.
- Las leyes anuales del presupuesto.

b) La ejecución del presupuesto:

- El proceso del gasto público: Organos competentes.
- La tramitación de los expedientes de gasto.
- La contratación administrativa.

c) El control presupuestario:

- El control financiero en la actividad pública.
- Control de legalidad, eficacia y eficiencia.
- El control externo.

4.—Desarrollo:

Duración: 40 horas lectivas.

Lugar: C/ Cervantes, 16. Mérida.

Fecha: Del 29 de mayo al 2 de junio y del 5 al 9 de junio.

Horario: De 17.00 a 21.00 hora..

N.º alumnos: Un máximo de 30 participantes.

A N E X O II

D. con D.N.I. n.º nacido el de de, natural de provincia de, con domicilio en, provincia de, calle, n.º teléfono:

A V.I. EXPONE:

Que desea tomar parte en el Curso de convocado por la Consejería de la Presidencia y Trabajo en convenio con el INAP, y a tal efecto hace constar:

a) Es funcionario/laboral de (1) donde presta sus servicios (2), desde (3) y en el que desempeña el puesto de (4) perteneciendo al grupo de los Cuerpos y Escalas de la Administración.

b) Está en posesión de los siguientes títulos académicos:

- (5)
-
-

c) Ha realizado los siguientes cursos de formación o perfeccionamiento en el campo de la Información al Público:

-
-

d) Declara conocer y aceptar todas las condiciones establecidas en la convocatoria del Curso, en especial las referidas al régimen de selección y de asistencia.

e) Consígnese cualquier otra circunstancia que se estime de interés.

Considera, por tanto, que reúne las condiciones establecidas en la presente Resolución, por lo que respetuosamente

SUPLICA a V.I.: Admita la presente instancia y, en su virtud, tenga a bien concederle el acceso al curso que solicita.

En a, de de 1989.

Fdo.:

(1) Administración Estatal, Admón. Autonómica, Admón. Local.

(2) De carrera, interino, contratado...

(3) Expresar detalladamente la fecha de comienzo y, en su caso, de terminación de los servicios de que se trate.

(4) Adjuntar Certificación del Secretario General Técnico o del responsable del personal de la respectiva Unidad Administrativa de la Administración a que pertenezca, acreditando la situación funcional o laboral, con expresa referencia al grupo que pertenece y breve descripción de los cometidos del puesto.

(5) Curriculum detallado.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 3 de abril de 1989, de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, por la que se regula el uso de las instalaciones de albergues y campamentos en régimen de ofertas concertadas de servicio en temporada alta durante el año 1989.

Por corresponder a esta Dirección General de Juventud y Deportes la gestión de los albergues y campamentos juveniles de titularidad regional, y al objeto de facilitar el uso de las referidas instalaciones a las asociaciones juveniles y grupos organizados que lo soliciten, se estima oportuno arbitrar las normas que regulen su utilización con criterios de objetividad y concurrencia.

A tal fin se dispone:

PRIMERO.—Podrán solicitar las instalaciones que figuran en el Anexo II las asociaciones juveniles censadas en la Dirección General de Juventud y Deportes, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de sus Concejalías

competentes en materia de juventud, y las asociaciones de emigrantes extremeños.

SEGUNDO.—Caso de no ocuparse las instalaciones y turnos ofertados por asociaciones juveniles y de emigrantes extremeños y Ayuntamientos, la Dirección General de Juventud y Deportes podrá adjudicar los períodos libres a aquellas otras entidades, instituciones y grupos organizados, públicos y privados, que, sin ánimo de lucro, deseen prestar servicios de animación y tiempo libre a la juventud; para lo cual deberán presentar la correspondiente solicitud y demás documentos requeridos en los mismos términos y condiciones que los relacionados en el punto primero de la presente Resolución.

La Dirección General de Juventud y Deportes, asimismo, podrá ofertar libremente a los jóvenes extremeños interesados las plazas que la entidad adjudicataria de la instalación no hubiera contratado. A estos efectos, y teniendo en cuenta que su integración al grupo inicial será completa, la inscripción, la cuota a abonar, la forma de pago y otras circunstancias similares deberán ser acordadas entre la Dirección General de Juventud y Deportes y la propia entidad adjudicataria de la instalación.

TERCERO.—La Dirección General de Juventud y Deportes podrá convenir con la entidad adjudicataria, siempre que su convocatoria tenga carácter abierto y ocupe el 100% de la instalación, la concesión de becas hasta un máximo del 10% de las plazas en aquellos turnos e instalaciones que aquella estime oportuno.

CUARTO.—Se considera temporada alta el período comprendido entre los días 1 de julio y 31 de agosto de 1989.

QUINTO.—Las instalaciones, turno, plazas y modalidad que se ofertan son los que se especifican en el Anexo segundo.

SEXTO.—Se entiende por segunda modalidad el uso de las instalaciones y el material existente en las mismas, el consumo de agua, electricidad, gas y alimentación; quedan, por tanto, excluidos el material de actividades específicas y el equipo técnico.

SEPTIMO.—Las solicitudes, cumplimentadas en su totalidad, siguiendo el modelo establecido en el Anexo I, habrán de presentarse antes del día 10 de mayo en el Servicio Territorial correspondiente de esta Consejería.

OCTAVO.—Las solicitudes se presentarán acompañadas de un proyecto de actividades por instalación solicitada.

Dicho proyecto de actividades, al menos, contemplará, necesariamente las siguientes cuestiones:

a) Identificación del proyecto y autor (curriculum).

b) Introducción y sumario. Especial referencia a los fundamentos por los que se solicita la instalación para el colectivo determinado al que va dirigido.

c) Equipo técnico. Organización. Funciones. Proporción técnico/usuario. Forma de incorporación y regreso.

d) Objetivos y contenidos generales.

e) Objetivos y contenidos específicos.

f) Actividades de taller y deportivas. Material que aporta la instalación; material que aporta la entidad adjudicataria.

g) Actividades complementarias, extraordinarias y de competición. Material que aporta la instalación y material que aporta la entidad adjudicataria.

h) Equipo requerido a los participantes:

—Imprescindible.

—Aconsejable.

i) Horario por jornada.

j) Presupuesto detallado de la actividad y su financiación con indicación expresa de la cuota que se cobrará a los participantes.

k) Propuesta de acuerdo para admitir e integrar totalmente a otros usuarios extremeños interesados en asistir al turno para cubrir las plazas ofertadas en su totalidad (incorporación y regreso, cuota, procedimiento de inscripción, forma de pago, etc.).

A estos efectos, los autores y directores de los proyectos deberán acreditar en los mismos estar en posesión de la titulación de Director de Animación y Tiempo Libre.

NOVENO.—Las instalaciones se adjudicarán teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

1.º) Valoración del proyecto.

2.º) Convocatoria con carácter abierto.

3.º) Relación plazas convocadas/plazas contratadas.

DECIMO.—Las solicitudes serán resueltas por la Dirección General de Juventud y Deportes antes del día 20 de mayo.

Posteriormente se comunicará la adjudicación de la instalación (M-I) a la entidad beneficiaria y se remitirá el contrato de uso (M-II) para que sea firmado en el plazo de 15 días naturales desde el siguiente a su recepción, se abone el 25% del importe total del contrato en concepto de reserva, y se devuelva toda la documentación, incluido el justificante de abono, al Servicio Territorial correspondiente.

La cantidad restante del importe total del contrato, se abonará al menos con 20 días naturales de antelación al comienzo de la actividad, siendo comunicado dicho acto al Servicio Territorial de origen.

Una vez justificado el abono del 100% del importe del contrato será extendida la autorización de uso temporal (M-III) por el Jefe del Servicio Territorial.

Este documento será imprescindible para que la entidad contratante pueda ser admitida por el gerente de la instalación.

DECIMOPRIMERO.—En cualquier caso, el abo-

no total correspondiente al importe de las plazas ocupadas por otros jóvenes extremeños, según acuerdo entre la Dirección General de Juventud y Deportes y la entidad contratante, deberá justificarse al gerente de la instalación antes de realizarse la incorporación de los mismos a la actividad.

DECIMOSEGUNDO.—Los precios que regirán durante la campaña serán los siguientes:

Precio plaza/turno

Campamentos Juveniles.....	9.000 Ptas.
Albergues Juveniles.....	12.000 Ptas.

Las asociaciones juveniles adjudicatarias, que sean miembros del Consejo de la Juventud de Extremadura, gozarán de una reducción del 30% sobre los precios establecidos; los Ayuntamientos adjudicatarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las asociaciones de emigrantes extremeños gozarán de una reducción del 20% sobre los precios establecidos.

En ambos casos, para que las entidades contratantes pueden disfrutar de las reducciones citadas, habrán de llevar a cabo en su totalidad el proyecto de actividades presentado y finiquitado el importe de la actividad.

El importe de estas reducciones se hará efectivo una vez que haya finalizado el turno y se haya formalizado el acta de liquidación (M-IV).

DECIMOTERCERA.—Una vez terminado el plazo de adjudicación, la Dirección General de Juventud y Deportes hará una convocatoria pública, especificando turnos, entidad contratante, número de plazas y actividades de los distintos proyectos, al objeto de que los jóvenes interesados puedan solicitar la inscripción correspondiente.

DECIMOCUARTO.—La entidad contratante se compromete al abono de los desperfectos que se ocasionen a la instalación y su material por el mal uso durante el turno, debiendo indemnizar a la Dirección General de Juventud y Deportes con la cuantía que el gerente valore.

DECIMOQUINTO.—El procedimiento y condiciones establecidos para las ofertas concertadas de servicios de temporada baja (Resolución de 6 de marzo de 1989, D.O.E. n.º 24, pág. 494 y ss.) tendrá carácter supletorio en las ofertas de temporada alta a falta de regulación específica en la presente Resolución.

DECIMOSEXTO.—Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 3 de abril de 1989.

El Director General de Juventud y Deportes,
JOSE ALVARADO GRANDE

A N E X O I

MODELO DE SOLICITUD

INSTALACION SOLICITADA		TURNOS			
		I	II	III	IV
C.P. Emperador Carlos-Jerte	PREFERENCIA				
	PLAZAS				
C.P. Alfredo Rivás Herrera del Duque	PREFERENCIA				
	PLAZAS				
A.C. Castillo de Luna Alburquerque	PREFERENCIA				
	PLAZAS				
A.C. Sta. M ^ª Guadalupe V ^ª Alcántara	PREFERENCIA				
	PLAZAS				

Indíquese en los recuadros el orden de preferencia respecto de las instalaciones y turnos deseados de la siguiente forma: 1.º, 2.º, 3.º... hasta 16.º, caso de aceptar cualquier opción.

D. con D.N.I. N.º
 con domicilio actual en C/
 N.º C.P. teléfono .../..... en representación de
 inscrita en el Registro de Asociaciones
 de con el N.º con domicilio social
 en (.....) C/
 N.º C.P. teléfono .../..... (Persona de
 contacto.....).

SOLICITA le sea adjudicada la instalación indicada, según orden de preferencia, de acuerdo con la Resolución de 3 de abril de 1989 de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

....., a de de 1989

Sr. Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Cultura

ANEXO II

INSTALACION		TEMPORADA ALTA			
		TURNOS			
		I	II	III	IV
		1-15 Julio	16-30 Julio	1-15 Agosto	16-30 Agosto
Campamento Juvenil "Emperador Carlos" Jerte (Cáceres)	Modalidad	2ª	2ª	2ª	2ª
	Plazas convocadas	200	200	200	200
Campamento Juvenil "Alfredo Rivas" Herrera del Duque (Badajoz)	Modalidad	2ª	2ª	2ª	2ª
	Plazas convocadas	150	150	150	150
Albergue Juvenil "Castillo de Luna" Alburquerque (Badajoz)	Modalidad	2ª	2ª	2ª	2ª
	Plazas convocadas	50	50	50	50
Albergue Juvenil "Sta. Mª 'Guadalupe" Valencia Alcántara (Cáceres) *	Modalidad	2ª	2ª	2ª	2ª
	Plazas convocadas	100	100	100	100

* Para aquellas entidades que deseen ampliar el número de plazas ofertadas en esta instalación, previa petición por escrito, podrán habilitarse tantas tiendas de campaña como sean necesarias en la zona de acampada del albergue, rigiéndose estas plazas ampliadas por las mismas condiciones que las ofertadas.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCION de 31 de marzo de 1989, sobre veda de emergencia en la charca denominada «La Mina» del término municipal de Cañaveral.

Resolución del Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se establece la veda absoluta en la charca «La Mina» del término municipal de Cañaveral (Cáceres).

Con el fin de favorecer la conservación de la población acuícola de las aguas de la charca denominada «La Mina», ubicada en el término municipal de Cañaveral, y en tanto se regula convenientemente el aprovechamiento de su actual riqueza piscícola, esta Dirección General en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente,

R E S U E L V E :

Establecer la veda absoluta temporal de emergencia para toda clase de pesca en la citada charca «La Mina», hasta el 31 de diciembre de 1989 siempre y cuando no se haya regulado su aprovechamiento en esa fecha.

Mérida, 31 de marzo de 1989.

El Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente,
RAFAEL OLEA ALVAREZ

RESOLUCION de 12 de abril de 1989, sobre veda especial para las charcas denominadas «Cementerio», «Egido», y «Camino de Trujillo», del término municipal de Aldeacentera.

Resolución del Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se establece la veda absoluta en las charcas denominadas «Cementerio», «Egido», y «Camino de Trujillo», al del término municipal de Aldeacentera (Cáceres).

Con el fin de favorecer la conservación de la población acuícola de las aguas, y en tanto se regula convenientemente el aprovechamiento de su actual riqueza piscícola, esta Dirección General en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente,

R E S U E L V E :

Establecer la veda absoluta temporal de emergencia para toda clase de pesca en las siguientes charcas:

- Charca del Cementerio.
- Charca del Egido.

—Charca del Camino de Trujillo.

Todas ellas ubicadas en el término municipal de Aldeacentenera (Cáceres).

Mérida, 12 de abril de 1989.

El Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente,
RAFAEL OLEA ALVAREZ

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo núm. 3 línea Usagre-Llera.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Usagre.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20/15.

Materiales: Nacional.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,312.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Crucetas: Tresbolillo.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Proximidades barriada «Cerro la Pina Chico».

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 20,000/15,000.

Potencia total en transformadores: 100 KVA.

Emplazamiento: Usagre. Proximidades Bda. «Cerro la Pina Chico», junto a Ctra. Usagre-Llera.

Presupuesto en pesetas: 5.411.572.

Finalidad: Mejora del servicio.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-012596.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66, y art. 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 14 de febrero de 1989.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1989

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el impreso de solicitud que figura al pie de esta página, con la cantidad correspondiente al período de suscripción, y de acuerdo con los precios establecidos en el número 3. Por favor, a máquina o con letras mayúsculas.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Reyes Huertas, 1. Mérida (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean anuales, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados correspondientes al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1988, es de 5.500 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 4.125 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.750 pesetas, y si se hiciera desde Octubre, el precio será de 1.375 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos del año en curso es de 65 pesetas, y el de los atrasados de años anteriores, de 95 pesetas la unidad.
- 3.3. Los anteriores precios incluyen el recargo sobre el I.V.A., según el tipo impositivo vigente.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre las tarifas señaladas.

4. FORMA DE PAGO.

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en las Oficinas de Correos, a través de ingreso en la cuenta corriente postal número 8.305.919, presentando el impreso-libranza que facilitará la Administración del Diario Oficial. Igualmente, el pago podrá hacerse efectivo en metálico en las dependencias del Negociado de Publicaciones, o bien remitiendo al mismo talón nominativo a favor de «Consejería de la Presidencia y Trabajo».
- 4.2. NO SE ACEPTARAN pagos contra reembolso ni transferencias bancarias.

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1989 completo, de acuerdo con los precios y formas de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS.

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de DOS números por semana (martes y jueves). La suscripción dará derecho a recibir, asimismo, los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquélla.

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre y apellidos (o razón social)

D.N.I./C.I.F. Domicilio

Población (y en su caso, Cód. Postal) Provincia

Deseo suscribirme al Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día 1 de de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1989.

Con fecha de de 1989, les envío mediante ingreso en C/c. postal/ Talón nominativo/ Pago en metálico (táchese lo que no proceda), la cantidad de pesetas.



DIARIO OFICIAL
DE

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Calle Reyes Huertas, 1 Teléfono 924 / 30 12 61
MERIDA (Badajoz)